

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

32712 REAL DECRETO 2537/1986, de 17 de octubre, por el que se indulta a Antonio Caballero Castellano.

Visto el expediente de indulto de Antonio Caballero Castellano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de 15 de octubre de 1984, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 17 de octubre de 1986.

Vengo en indultar a Antonio Caballero Castellano, conmutando la pena impuesta por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32713 ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de telas sin tejer.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de telas sin tejer,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), con domicilio en Barcelona, calle Pedro IV, 51, y número de identificación fiscal A.08.039463.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1,2-3,3 dtex, de 40-60 milímetros de longitud de corte en crudo:
 - 1.1 De poliamida virgen, P. E. 56.01.11.
 - 1.2 De poliéster virgen, P. E. 56.01.13.
 - 1.3 De polipropileno, P. E. 56.01.17.
2. Desperdicios de fibras de poliamida con un contenido mínimo en dicha fibra del 98 por 100, P. E. 56.03.11.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Tela sin tejer, sin mezcla de cada uno de los tejidos de fibras siguientes, aglomeradas, de la P. E. 59.03.29.2:
 - 1.1 De fibras de poliamida virgen.
 - 1.2 De fibras de poliéster virgen.
 - 1.3 De fibras de polipropileno virgen.

II. Telas sin tejer a base de desperdicios de fibras de poliamida, solas o mezcladas, hasta el máximo de 25 por 100 de rayón, aglomeradas, P. E. 59.03.29.2.

III. Telas sin tejer, de tipo I, aglomeradas y recubiertas por materia plástica artificial, P. E. 59.03.11.2.

IV. Telas sin tejer, del tipo II, aglomeradas y recubiertas por materia plástica artificial, P. E. 59.03.11.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación 1 (fibras vírgenes), realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,63 kilogramos de fibras de la misma composición y características.

Se consideran mermas el 12 por 100.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación 2 (desperdicios), realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal exclusivamente 113,63 kilogramos de fibras de la misma composición y características.

Se consideran mermas el 12 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.